

AUTO No. 03617

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER55464 del 12 de octubre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 14 de octubre de 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2010GTS2749 del 20 de octubre de 2010**, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5**, identificada con NIT. 830.078.642-5 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de veinte (20) individuos arbóreos de las especies: una (1) ACACIA NEGRA y diecinueve (19) ACACIA JAPONESA, debido a que presentan, inadecuado emplazamiento, secas en pie y con vulnerabilidad a volcamiento; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la CARRERA 79 No.127C-75, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5**, debía compensar consignando la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.684.825)**, equivalentes a **26.5 IVP's y 7.16 SMMMLV al año 2010**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 12 de abril de 2011, al señor **JOSE ANGEL SORZA CUEVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.322.552, quien fuera autorizado mediante oficio obrante a folio 31.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 20 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico DCA No.3772 del 09 de mayo de 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **2010GTS2749 del 20 de octubre de 2010** y en el cual *se evidencio la tala de los veinte (20) individuos arbóreos autorizados “(...)Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por \$50.000 y por concepto de compensación por \$3.684.825”.*

AUTO No. 03617

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3869**, y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo constatar el pago por concepto de compensación, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.684.825)**, realizado el día 15 de julio de 2011, mediante recibo No.784191-371222 obrantes a folios 37-38; igualmente se evidencio el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** cancelados el día 15 de julio de 2011, mediante recibo No. 784192-371223 obrantes a folios 41-42 del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

AUTO No. 03617

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3869**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS2749 del 20 de octubre de 2010 y se dio cumplimiento al pago por concepto de, compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3869**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5, identificada con el NIT. 830.078.642-5, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la **CARRERA 79 No.127C-75, de esta ciudad.**

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03617

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-3869

Elaboró:

Nidia Lucila Delgado Rodriguez C.C: 53123848 T.P: 219569 CPS: CONTRATO 1319 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/08/2015

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: 194843 CPS: CONTRATO 21 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/08/2015

Andrea Torres Tamara C.C: 52789276 T.P: CPS: CONTRATO 991 de 2015 FECHA EJECUCION: 19/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/09/2015

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5
CARRERA 79 No. 127 C - 75
Ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 03617 de 2015

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia remito copia íntegra, completa y legible del Auto No. 03617 del 28 de septiembre de 2015 de conformidad con lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO Y NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO 03617 - 2015	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-03-2014-3869

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO
Anexo auto 03617 – 2015 (4 paginas)

Envío No. RA207810480CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 20/11/2019 17:15:58
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5.200 Orden de servicio: 12841322
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:
 Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:
 Nombre: AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5 - (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe: AGRUPACION DE VIVIENDA EL BALCON DE LINDARAJA E 5
 2016EE198915
 Dirección: CRA 79 # 127 C -75 Teléfono:
 Observaciones: SSFFS

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe
20/11/2019 17:15:58	GUIA	RA207810480CO	UAC.CENTRO	ADMITIDO		claudia.rojas							
22/11/2019 08:53:51	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0010693110	CD.NORTE	CARGA A CARTERO		oscar.mejia1	655	DU655	ERNESTO VARGAS				
22/11/2019 16:10:59	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0010693110	CTP.CENTRO A	ENVÍO ENTREGADO		VARGAS SO TELO ANCIZAR ERNESTO	655	DU655	ERNESTO VARGAS	ENTREGADO			
23/11/2019 12:24:53	GUIA	RA207810480CO	CTP.CENTRO A	DIGITALIZADO		felipe.restrepo							

Imagen Guía cumplida

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Envío No. RA207810480CO
 Fecha de Envío: 20/11/2019 17:15:58

Remisor: Alcalde Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Ambiente
 Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - PISO 2
 Teléfono: 3778931
 Ciudad: Bogotá D.C.

Destinatario: Agrupación de Vivienda El Balcón de Lindaraja E 5
 Representante Legal o Quien Haga Sus Veces
 Dirección: Cra 79 # 127 C - 75
 Ciudad: Bogotá D.C.

Funcionario: Jose Perdomo
 Fecha de entrega: 22 NOV 2019
 Distribuidor: Ernesto Vargas
 C.C. 80.861.74
 Observaciones del cliente: SSFFS

1111 655 UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 473

Planilla

